

RESOLUCION que modifica a la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 42 fracciones II y VI del Código Fiscal de la Federación; 36 fracción I inciso e), 43, 84-A y 86-A fracción I, 144 fracción XIII y 158 de la Ley Aduanera; y 1o., 4o., y 6o. fracción XXXIV y artículo 11 fracciones V y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Secretaría resuelve expedir la:

RESOLUCION QUE MODIFICA A LA DIVERSA QUE ESTABLECE EL MECANISMO PARA GARANTIZAR EL PAGO DE CONTRIBUCIONES EN MERCANCIAS SUJETAS A PRECIOS ESTIMADOS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Artículo Primero.- Se reforma el artículo segundo transitorio de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de septiembre de 1999 y modificada mediante Resolución publicada en el mismo órgano informativo el 29 de octubre de 1999, para quedar como sigue:

ARTICULOS TRANSITORIOS

SEGUNDO. Las fianzas globales presentadas antes de la entrada en vigor de la presente Resolución, no podrán amparar las importaciones que se efectúen a partir del 1 de julio de 2000.

Artículo Segundo.- Se reforman los artículos primero y segundo de las disposiciones transitorias de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de octubre de 1999 y modificada mediante Resolución publicada en el mismo órgano informativo el 29 de octubre de 1999, para quedar como sigue:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de julio de 2000, excepto la derogación al Artículo Cuarto, que entrará en vigor el 1 de noviembre de 1999.

SEGUNDO. Las autorizaciones de inscripción en el padrón de empresas autorizadas para realizar importaciones sin la presentación de la garantía correspondiente, otorgadas en los términos del Artículo Cuarto de esta Resolución, en su texto vigente hasta el 31 de octubre de 1999, quedarán sin efectos a partir del 1 de julio de 2000.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de abril de 2000.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Manuel Ramos Francia**.- Rúbrica.